

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 2 de enero de 1962 por la que se delega la facultad ordenadora del gasto en el Director general de Plazas y Provincias Africanas y en el Gobernador general de las Plazas de Soberanía española en el Norte de Africa.*

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, y en el número 3 del artículo 22, en relación con el número 10 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se delega en el Director general de Plazas y Provincias Africanas la facultad ordenadora de gastos en relación con los créditos comprendidos bajo la denominación de Plazas y Provincias Españolas en Africa.—Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, en las secciones del Presupuesto, números 11 y 28, Presidencia del Gobierno y Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales (Presidencia), respectivamente. También queda facultado para promover la realización de los pagos que deban efectuarse con aplicación a los indicados créditos.

Art. 2.º Se delega en el Gobernador General de las Plazas de Soberanía española en el Norte de Africa la facultad ordenadora de gastos en relación con los créditos comprendidos en los diferentes capítulos de la sección 11. «Presidencia del Gobierno», bajo la denominación de Plazas y Provincias Españolas en Africa.—Gobierno General de las Plazas de Soberanía española en el Norte de Africa. También queda facultado para promover la realización de los pagos que deban efectuarse con aplicación a los indicados créditos.

Lo que me complazco en comunicar a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1962

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general de Plazas y Provincias Africanas y Gobernador General de las Plazas de Soberanía española en el Norte de Africa.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*RATIFICACION de Dinamarca del Convenio Universal sobre Derecho de Autor y de los Protocolos anexos 1, 2 y 3.*

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por escrito CL/1528, de 21 de diciembre último, comunica a este Ministerio que con fecha 9 de noviembre de 1961 el Gobierno de Dinamarca depositó el Instrumento de Ratificación del Convenio Universal sobre Derecho de Autor y de los Protocolos anexos 1, 2 y 3. De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo IX del mencionado Convenio, éste entrará en vigor para Dinamarca el 9 de febrero de 1962, asimismo los Protocolos 1 y 2; el Protocolo anexo 3 entró en vigor el mismo día del depósito del Instrumento de ratificación.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio de 1961.

Madrid, 16 de enero de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 22 de enero de 1962 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto número 6/1962, sobre mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos.*

Excelentísimos señores:

Para desarrollo del Decreto número 6/1962, de 18 de los corrientes, sobre mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos, dictado en uso de la autorización concedida al Gobierno e nel artículo 25 de la Ley de Presupuestos, de 23 de diciembre de 1961, es preciso, de acuerdo con lo previsto en la disposición final del citado Decreto, dictar las normas complementarias y aclaratorias pertinentes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

#### 1. APLICACIÓN DE ESTAS NORMAS EN EL EJERCICIO DE 1962

- 1.1. La contabilización de las operaciones derivadas del desarrollo del Presupuesto de Gastos para el ejercicio 1962, en lo que se refiere a Obligaciones Generales del Estado de los Departamentos ministeriales de carácter civil, incluso las comprendidas en el estado letra C, se regulará por las normas 2.ª a 11 de la presente Orden.
- 1.2. A los Ministerios militares y a los créditos que afecten a éstos, de los figurados en la sección 28 del Presupuesto, «Obligaciones a extinguir», serán de aplicación las disposiciones transitorias contenidas en la norma 12.
- 1.3. Las resultas de ejercicios anteriores a 1962 continuarán tramitándose con sujeción a las normas hasta ahora vigentes, salvo en cuanto a la expedición de nuevos mandamientos, que se hará en los modelos P u OP que corresponda.
- 1.4. La nueva cuenta de «Obligaciones varias» descrita en el número 3.3. de esta Orden que han de rendir la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas (en lo sucesivo, «Tesoro») y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda (en lo sucesivo, «Delegaciones»), titulada «Libramientos a pagar», sólo comprenderá durante el ejercicio 1962 los mandamientos expedidos por el presupuesto de dicho año, tanto de los Ministerios de carácter civil como de los militares.

#### 2. CUENTA DE GASTOS PÚBLICOS

- 2.1. Las cuentas de Gastos Públicos demostrarán el desarrollo del Presupuesto de Gastos, por periodos mensuales acumulados, para cada uno de los conceptos que lo integran.
- 2.2. Las operaciones que se comprenden en dichas cuentas, expresadas en el artículo primero, norma primera, del Decreto 6/1962, de 18 de enero, son las siguientes:
  - a) Créditos concedidos.
  - b) Gastos autorizados. «Autorización» es el acto en virtud del cual el Ministro o Autoridad competente acuerda la realización de un gasto, calculado en forma cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o una parte del crédito presupuesto.
  - c) Disposiciones realizadas. «Disposición» es el acto por el que se acuerda o concierta, según los casos, tras los trámites que con arreglo a derecho procedan, la realización de obras, prestación de servicios, etc., formalizando así la reserva de crédito constituida por la operación anterior; a diferencia de ésta, la Disposición ha de hacerse por importe y condiciones exactamente determinados.
  - d) Obligaciones contraídas. «Obligación» es la operación por la cual la Ordenación de Pagos competente